

DECLARA EN REGIMEN DE  
PESQUERIAS EN DESARROLLO  
INCIPIENTE LA UNIDAD DE  
PESQUERIA DE LA ESPECIE  
ORANGE ROUGHY.

D.S. N° 538 /

SANTIAGO, 29 SET. 1998

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 48, de 25 de agosto de 1998; las consultas formuladas por la Subsecretaría de Pesca a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, mediante Oficio (D.D.P.) N° 840, de 27 de agosto de 1998; de la III y IV Regiones, mediante Oficio (D.D.P.) N° 839, de 27 de agosto de 1998 y su respuesta mediante Oficio ORD\Z2\N° 50/98, de 14 de septiembre de 1998; de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficio (D.D.P.) N° 838, de 27 de agosto de 1998 y su respuesta mediante Oficio ORD N° 80, de 28 de septiembre de 1998; de la X y XI Regiones, mediante Oficio (D.D.P.) N° 837, de 27 de agosto de 1998 y su respuesta mediante Oficio ORD/Z4/N° 068, de 15 de septiembre de 1998; de la XII Región y Antártica Chilena, mediante Oficio (D.D.P.) N° 841, de 27 de agosto de 1998 y su respuesta mediante Oficio ORD N° Z5/N° 87, de 24 de septiembre de 1998; la Carta (C.N.P.) N° 24 de fecha 29 de septiembre de 1998, del Consejo Nacional de Pesca; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo dispuesto en el Artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 10.336; el D.S. N° 500 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que existen antecedentes técnicos que recomiendan declarar la pesquería del recurso Orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*) en régimen de desarrollo incipiente en el mar territorial y la zona económica exclusiva, continentales e insulares, de la República.

SP

|   |
|---|
| OFICINA DE PARTES<br>SUBSECRETARIA DE PESCA |
| - 8 OCT. 1998                               |
| T.R. OR. 10.58                              |
| TERMINO DE TRAMITACION                      |

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
OFICIAL DE PARTES  
CHILE. NOV

"DIARIO OFICIAL"  
361850 10 29 OCTUBRE 98

Que se cumplen los requisitos para declarar a la señalada especie como pesquería en desarrollo incipiente conforme lo dispuesto en el artículo 2 N° 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que las características biológicas de la especie hacen conveniente que su explotación esté regulada desde su inicio con el objeto de lograr su conservación y explotación racional en el tiempo.

Que el artículo 40 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece la facultad y el procedimiento para declarar un recurso hidrobiológico en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

Que se ha consultado esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

#### **DECRETO:**

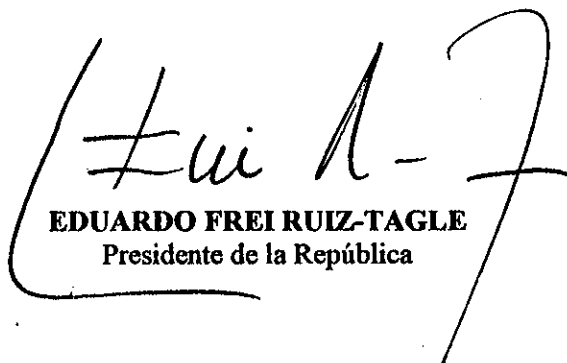
**Artículo 1°.-** Declárase en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente la unidad de pesquería de la especie Orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*) en el mar territorial, con excepción del área de reserva para la pesca artesanal, y la Zona Económica Exclusiva de la República.

**Artículo 2°.-** Autorízase a la Subsecretaría de Pesca para adjudicar anualmente en pública subasta, el derecho a capturar cada año, el equivalente en toneladas al diez por ciento de la cuota global anual de captura de la especie Orange roughy en el área correspondiente a su unidad de pesquería. No obstante lo anterior, en la primera subasta, la Subsecretaría de Pesca adjudicará el porcentaje de la cuota global anual de captura que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2° del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** Suspéndese a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto y mientras éste se encuentre vigente, el otorgamiento de autorizaciones de pesca para la unidad de pesquería a que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, con el objeto que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

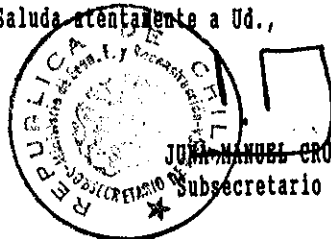
  
**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE**  
Presidente de la República

  
**JORGE LEIVA LAVALLE**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción



LO que transcribo a Ud., para  
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JUAN MANUEL CROZ SANCHEZ**  
Subsecretario de Pesca